

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	EXONERACION CE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	ÁLVARO MORENO AMÓRTEGUI
Demandado:	ÁLVARO BRAYAN MORENO PATAcón
Radicación:	110013110011-2018-00175-00
Asunto:	EVALUA INFORME SECRETARIAL
Decisión:	ESTARSE A LO RESUELTO

Ingresan al Despacho las presentes diligencias, con un informe secretarial rendido de oficio el que indica, que en auto proferido el 15 de marzo de 2021, se omitió resolver lo pertinente frente a la solicitud invocada por la parte demandante, la cual iba encaminada a que se procediera a levantar las medidas cautelares adoptadas en el presente asunto, para lo cual el Despacho indica:

El apoderado judicial del demandante, solicitó que se diera por terminado el proceso y, en consecuencia, levantar las medidas cautelares decretadas. Sin embargo, se observa que mediante conciliación de las partes aprobada en la audiencia de trámite del artículo 392 del C.G.P., el día 12 de julio de 2018, (*demandante Álvaro Moreno Amórtegui y demandado Álvaro Brayan Moreno Patacón*), acordaron continuar con la cuota alimentaria a favor del alimentario, como ya se venía descontando para garantizar continuidad en sus estudios profesionales, y **se declaró por terminado el proceso por conciliación.**

Se recuerda que la cuota alimentaria de la cual es acreedor Álvaro Brayan Moreno Patacón, se determinó por los progenitores del mismo, cuando era menor de edad, y en acuerdo aprobado el 13 de febrero de 2006 dentro del proceso de fijación de cuota alimentaria con radicado No. 2005-00654, se ordenó al pagador del Ejército nacional, que debía realizar el descuento del 22% del salario, y demás emolumentos que devengara el señor Álvaro Moreno Amórtegui, como pensionado en esta entidad; descuento que en efecto fue comunicado al pagador correspondiente mediante misiva No. 0283 del 13 de febrero de 2006.

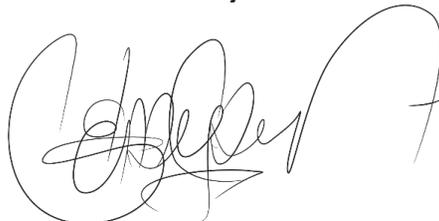
Nótese entonces, que el presente proceso de EXONERACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA, se encuentra terminado desde el 12 de julio de 2018, y que la cuota alimentaria seguía siendo suministrada a través del pagador del Ejército Nacional (CREMIL), por descuento del 22% de la asignación pensional del señor Moreno Amórtegui; resultando improcedente, entonces, para el despacho levantar las medidas cautelares, por la

potísima razón que no se ordenó embargo sobre el salario, sino que se trata de un descuento que las partes acordaron.

Finalmente, se advierte que ya se había resuelto por el despacho solicitud de ÁLVARO MORENO AMÓRTEGI, en el mismo sentido, mediante auto del 15 de marzo hogaño en el que se le indicó estarse a lo dispuesto en la conciliación realizada el 12 de julio de 2018 y providencia que declaró terminado el proceso.

Aclarado lo anterior, el memorialista ha de estarse a lo ya resultado; archívense las diligencias previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

AA

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTA NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021, esta providencia se notifica en el ESTADO No. 65 Secretaría: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
--